



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5710
13 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1475 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto expidió **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**, corregido por el Acuerdo No. 0029 del 02 de febrero de 2021 y modificado por el Acuerdo No. 2023 del 04 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5732 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 137691 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137691	6	53.892.847	VICKY ERENCY RUA
Justificación			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<i>“SOLICITUD DE EXCLUSIÓN CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA NO SE AJUSTAN AL PERFIL (...) Los certificados laborales aportados por el aspirante no permiten determinar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con el cargo "Propósito: colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral. (...)"</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 411 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137691** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1475 de 2020** objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo comunicado al elegible el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el dos (2) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El anterior Acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiséis (26) de abril del 2022.

Vencido el término señalado la señora **VICKY ERLENCY RUA**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y*

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Distrito Capital 4 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1475 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 0399 del 30 de diciembre de 2020**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137691**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137691	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	5	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
Propósito: <i>Colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral.</i>				
Funciones:				
1. <i>Colaborar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en el lavado y organización de la ropa, con el fin de garantizar su formación</i>				
2. <i>Recibir y clasificar los elementos requeridos para el lavado y arreglo de las prendas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes y distribuirlos de acuerdo con las necesidades.</i>				
3. <i>Responder por el buen uso de las máquinas de lavado y aseo de los elementos asignados para el desarrollo de las funciones.</i>				
4. <i>Participar e instruir a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en las actividades de aseo del lugar de trabajo, con el fin de crear en ellos hábitos de limpieza.</i>				
5. <i>Verificar y hacer revisiones permanentes a los equipos y a las instalaciones en las áreas de trabajo, velando por el buen estado de los mismos.</i>				
6. <i>Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño</i>				
Requisitos:				
Estudio: <i>Aprobación de dos (2) años de Educación Básica Secundaria.</i>				
Experiencia: <i>Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.</i>				
Equivalencias: <i>Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005</i>				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE VICKY ERLENCY RUA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
137691	6	VICKY ERLENCY RUA
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que <i>“Los certificados laborales aportados por el aspirante no permiten determinar el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada con el cargo “Propósito: colaborar y participar con los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en la organización del lavado y arreglo del vestuario, garantizando en ellos su formación y desarrollo integral. (...)”, procede este Despacho</i>		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137691	6	VICKY ERLENCY RUA

Análisis de los documentos

a efectuar las siguientes precisiones:

Requisito de Experiencia:

Para el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada, la aspirante aportó los siguientes documentos:

EMPRESA	TIEMPO LABORADO	FUNCIÓN DESEMPEÑADA	OBSERVACIÓN
Certificación expedida el 31 de diciembre de 2020 por la empresa FUNDESOCIAL.	Del 2/03/2020 al 31/12/2020	AUXILIAR PEDAGÓGICA	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
Certificación expedida el 20 de diciembre de 2019 por la Fundación Acepta el Cambio para Vida Nueva.	Del 21/01/2019 al 20/12/2019	AUXILIAR PEDAGÓGICA	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
Certificación expedida el 12 de diciembre de 2019 por la Fundación Acepta el Cambio para Vida Nueva.	Del 9/01/2018 al 31/10/2018 Del 1/11/2018 al 30/11/2018	AUXILIAR PEDAGÓGICA	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
Certificación expedida el 15 de diciembre de 2016 por la Fundación Acepta el Cambio para Vida Nueva.	Del 1/02/2016 al 15/12/2016	AUXILIAR DE COCINA	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.
Certificación expedida el 15 de diciembre de 2015 por la Fundación Acepta el Cambio para Vida Nueva	Del 10/02/2015 al 15/12/2015	AUXILIAR DE COCINA	NO CUMPLE Se determina que no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia relacionada, toda vez que la certificación laboral no indica funciones y de la denominación del cargo no se puede inferir la relación con las funciones del cargo a proveer.

Al respecto, es necesario indicar que el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 0399 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

“(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). (Negrilla fuera de texto) (...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.1.2.2, del Anexo del Acuerdo No. CNSC 0399 del 30 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

(...)

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”. (Tiempo de servicio)
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca (...)

En consecuencia, la elegible **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia relacionada para el empleo ofertado, dado que las certificaciones allegadas no señalan funciones relacionadas y de la denominación no es posible inferir las mismas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1475 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que la señora **VICKY ERELENCY RUA** aporta cinco certificaciones laborales documentos no válidos para el requisito mínimo de experiencia requerido para la OPEC, en la medida que no detallan las funciones relacionadas, razón por la cual **NO CUMPLE**, con la exigencia requerida para el empleo ofertado.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **VICKY ERELENCY RUA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5731 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 137691**, y de la de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5732 del 10 de noviembre de 2021**, y del **proceso de selección No. 1475 del 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	53.892.847	VICKY ERELENCY RUA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **LUZ MIRYAM MORENO**, Presidente de la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, en la dirección electrónica: luzm.botero@idipron.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

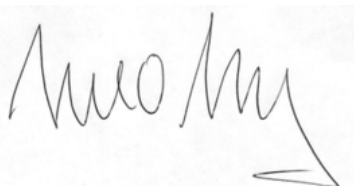
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **YESID ALONSO SALAMANCA ZULUAGA**, Subdirector de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON-**, al correo electrónico: atencionciudadano@idipron.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Lilia Barrero /Juan Carlos Peña
Aprobó: Fernando Neira Escobar
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA”

⁷ Ibidem.